

Sindios Gral y Perronero de la villa y su Comuna: ha
viendo visto la antedicha Certificación, que acredita
to haver prevenido en el M. Pósito de la villa, Dos mil
cientos y cincuenta fanegas de trigo para la continua
ción del panadero y lo demás que en ella se propone, pa
ra su arreglo, considerando, que haüendose cada oyoza
de quinse onzas y media, sepan loüdo, novele. Vatiñ
faze vutavapo ala Panadera, con el poco beneficio,
que le queda; atendiendo ala universal Carestia, de todo
Genero de utensilios, y alvnto Influso que causa la
media onza en oyoza; Devian e acudir, y Acor
daron ve expresse el panadero de la Dha Dos mil cien
tos y cincuenta fanegas de trigo, a copiar en dicho Po
sito, en la forma que se propone para el Diputado,
y Depositario, Interventores, a recepción de que la
Dha oyoza se compongan de las quinse onzas
y media, que se refieren de quinse, cada una, y re
sultando de este peso, y noma deca produca cada
fanega de trigo cieno diez y siete oyozas, con la vobra
de cinco onzas, conforme ala relación del envayo,
vendidas aquellas a cinco mar cada una. Y por
tan sesenta y ocho re. y doce mar cada fanega de tri
go, y pagada al Pósito, a venta y quatio re cada
una. quedan a beneficio de la Panadera, para va
lurificación de vutavapo, de puer se pagada al Ornero
la poya de doce marcos, dos re. treinta y dos mar.
ademas el valvado. Y la Dha cinco onzas se pan.
y al pósito la utilidad, que se expresa en la misma Cer
tificación, al que le libre testimonio de este acuerdo,
para el arreglo de su cuenta. Y ante Decretaron

